

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº18

## LEGISLACIÓN DE INTERÉS

### BOE

#### Estado de alarma

[Real Decreto-ley 13/2020](#), de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

[Corrección de errores del Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

[Resolución de 6 de abril de 2020](#), de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

[Resolución de 9 de abril de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

[Orden TMA/336/2020](#), de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

[Real Decreto 487/2020](#), de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[Resolución de 10 de abril de 2020](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.

[Orden SND/337/2020](#), de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[Resolución de 9 de abril de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

[Resolución de 9 de abril de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

[Resolución de 9 de abril de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

[Orden ICT/343/2020](#), de 6 de abril, por la que se aprueban las primas aplicables a la línea de circulante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, en el contexto de los efectos del COVID-19.

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº18

## **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

[Orden HAC/329/2020](#), de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

## **BOPV**

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS**

[ORDEN de 31 de marzo de 2020](#), de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas directas incluidas en la Política Agrícola Común (PAC).

### **DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**

[RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020](#), del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

## **BOB**

### **Departamento de Hacienda y Finanzas**

[ORDEN FORAL 749/2020](#), de 7 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se extiende el plazo para el pago en periodo voluntario de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración tributaria como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19.

### **Departamento de Promoción Económica**

[DECRETO FORAL 25/2020](#), de 7 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa para la competitividad e innovación colaborativa Elkarlanean 2020.

## **BOG**

### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

[Orden Foral 137/2020](#), de 3 de abril, por la que se regula un sistema extraordinario que permita a las personas físicas inscribir nuevas representaciones en el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas, durante el periodo de tiempo en el que se mantenga la situación excepcional generada por el COVID-19.

[Orden Foral 139/2020](#), de 8 de abril, por la que se prolonga hasta el 29 de julio de 2020 la vigencia de las claves operativas que hayan caducado o caduquen en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 29 de julio de 2020, ambos inclusive.

### **DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURISMO Y MEDIO RURAL**

[Bases reguladoras y convocatoria de 2020](#) para la concesión de las subvenciones del programa de apoyo a autónomos y pequeñas empresas del sector de servicios turísticos para hacer frente a los gastos originados por el coronavirus Covid-19.

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº18

## CORONAVIRUS – COVID 19 (8)

[Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma - Lanbide](#)

### Objeto de la convocatoria de ayudas.

Es objeto de la presente convocatoria, la regulación de las ayudas a conceder con la finalidad de paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades hayan quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 contribuyendo al mantenimiento de su actividad.

### Personas beneficiarias

1. Serán beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las personas titulares de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuyas actividades hayan quedado suspendidas, siempre y cuando procedan de alguno de los siguientes colectivos:
  - a Las empresarias o empresarios y profesionales individuales.
  - b Las socias y socios integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, siempre que la subvención se solicite a título personal.
2. Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de 14 de marzo de 2020:
  - a Estar empadronada y tener residencia efectiva en la CAPV.
  - b Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en la CAPV y radicar en la misma el centro de trabajo.
  - c Ser arrendatario/a de un local de negocio siempre y cuando no sea parte de una vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Así mismo se excluyen los espacios de coworking.
  - d Dedicarse en exclusiva a la actividad que ha quedado suspendida.
3. Los requisitos contemplados en las letras a), b) y d) del apartado anterior, se deberán mantener durante el estado de alarma y, al menos, en los cuatro meses posteriores a la finalización del mismo. Asimismo, la persona beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro de alguno de los colectivos señalados en el apartado 1, al menos durante dicho periodo.
4. Además de las condiciones previstas en los apartados anteriores, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención y a la realización del pago. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición.
  - b Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
  - c No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - d No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
5. Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas, la persona solicitante deberá constar en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía.

En caso de que la persona no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía, deberá cumplimentar formulario según modelo establecido en [http://www.euskadi.eus/contenidos/autorizacion/alta\\_terceros/es\\_7999/adjuntos/ALTA.pdf](http://www.euskadi.eus/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/adjuntos/ALTA.pdf)

6. En el caso de que la ayuda sea por el ejercicio de actividades profesionales clasificadas en las Secciones Segunda y Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para la aplicación del tipo de retención a cuenta del IRPF por inicio de actividad (periodo impositivo de inicio de actividades y los dos

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº18

siguientes), la persona solicitante deberá comunicar a Lanbide la concurrencia de las circunstancias que dan lugar a su aplicación, mediante la presentación de la comunicación firmada según modelo que se encuentra disponible en <http://www.lanbide.euskadi.eus>

## Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria:
  - a Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
  - b El arrendamiento de local de negocio, siempre y cuando no sea parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.
2. Periodo subvencionado:
  - a Los gastos subvencionables a los que se refiere la letra a) del párrafo anterior serán los correspondientes a los dos meses siguientes al que finalice el estado de alarma.
  - b Los gastos subvencionables a los que se refiere la letra b) del párrafo anterior serán los correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 (incluido) y los dos meses siguientes a aquel en el que finalice dicho estado de alarma.
3. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

## Cuantía de la ayuda

1. La cuantía máxima de la ayuda a conceder a la persona beneficiaria es de 3.000 euros.
2. En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará la cantidad de 3.000 euros para el conjunto de los socios o socias. La subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria a los 3.000 euros.

## Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo que se recoge en el anexo, preferentemente a través de la sede electrónica a la que se accederá desde: <https://www.euskadi.eus> y se dispondrá de un enlace de acceso a la misma en la página web de Lanbide: <https://www.lanbide.euskadi.eus>

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través del apartado «Mi carpeta» de la sede electrónica del Gobierno Vasco de: <https://www.euskadi.eus> en la que están disponibles las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico.

En el supuesto de que la persona solicitante no disponga de los medios electrónicos necesarios, podrá presentar la solicitud en los Servicios Centrales o en cualquiera de las Oficinas de Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que no sea posible el acceso a los canales presenciales a los que se refiere el párrafo anterior, a consecuencia de las medidas adoptadas por la declaración del estado de alarma, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo informará, mediante anuncio publicado en su página web, sobre el modo de realizar, con carácter transitorio, la presentación de la solicitud por parte de aquellas personas que no dispongan de los medios necesarios para la tramitación electrónica.

2. Junto con el impreso de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
  - a Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
  - b Contrato de arrendamiento de local de negocio.
  - c Documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso.
3. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.
4. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPV y finalizará el día 30 de septiembre de 2020.
5. En caso de personas solicitantes integradas en una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, deberá realizarse

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº18

una solicitud, a título personal, por cada uno de los socios integrantes de dicha comunidad o sociedad y, en todo caso, deberán presentar las solicitudes simultáneamente.

## Forma de pago de la subvención.

El abono de la subvención a las personas beneficiarias se realizará en un único pago tras la concesión de la misma.

En el supuesto de que la actividad por la que se concede la subvención se trate de una actividad profesional clasificada en las Secciones Segunda y Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, del importe de la subvención se deducirán las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa reguladora del Impuesto.

## Justificación de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar, de una sola vez, hasta el 29 de enero de 2021, la siguiente documentación:
  - Justificantes de pago del arrendamiento del local de negocio correspondientes a los meses incluidos en el periodo del estado de alarma y a los dos meses posteriores a la finalización de dicho estado. Los pagos deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago o fotocopia del extracto bancario donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera.
  - Acreditación del pago de cuotas relativas de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, correspondiente a los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma.
2. No se considerarán subvencionables los gastos señalados en el apartado anterior cuando hayan sido subvencionados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo u otras administraciones públicas.
3. Los justificantes de los gastos realizados por una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, se imputarán a cada uno de los socios o socias que la integran, proporcionalmente al porcentaje de participación de cada uno de ellos en la misma.
4. En el caso de que la cantidad justificada sea inferior a la subvención concedida, procederá el ajuste de la misma, y deberá reintegrarse, en su caso, la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento.
5. La falta de justificación de la subvención en los plazos previstos, será motivo de reintegro de la subvención concedida en su totalidad, de manera que, transcurridos los plazos de justificación previstos en el apartado anterior sin que la misma se haya llevado a cabo, se iniciará el correspondiente procedimiento a los efectos de declarar la obligación de reintegro de la cantidad recibida, previo requerimiento.

## Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1997, de 11 de noviembre, y en los artículos 14.1 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

- a Reanudar su actividad laboral una vez finalizado el estado de alarma y permanecer de alta en la misma, manteniéndose dentro de alguno de los colectivos beneficiarios señalados durante un periodo mínimo de cuatro meses desde dicha reanudación.
- b Dedicarse en exclusiva a la actividad durante, al menos, cuatro meses a contar desde la finalización del estado de alarma.
- c Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- d Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones públicas o entes, tanto públicos como privados.
- e Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- f Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas.
- g Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo los procedimientos de reintegro o sancionadores que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos autónomos, Entes públicos de derecho privado y Sociedades públicas, se hallen aún en tramitación.
- h Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de la empresa deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº18

imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

## **Ampliación del plazo presentación de impuestos - Bizkaia:**

Se ha publicado la Orden Foral 749/2020, de 7 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se extiende el plazo para el pago en periodo voluntario de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración tributaria como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19.

El plazo de ingreso para las liquidaciones practicadas por la Administración tributaria, cuyo período voluntario de pago concluya entre el 16 de marzo y el 13 de abril de 2020, fue extendido en 15 días naturales por el artículo 3 del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias.

A través de esta Orden Foral se amplía hasta 1 de junio de 2020 el plazo de ingreso de estas liquidaciones y las exigibles como consecuencia de la denegación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, de compensación a instancia de parte, de dación de bienes o derechos en pago de deuda o de suspensión del procedimiento recaudatorio, cuando el período voluntario de pago finalice entre el 16 de marzo de 2020 y dicha fecha, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Esta extensión de plazo no es de aplicación a las liquidaciones de cobro periódico.

También se extiende hasta el 1 de junio de 2020 el plazo extraordinario para el pago de la deuda tributaria en período ejecutivo, cuando dicho plazo finalice entre el 16 de marzo de 2020 y dicha fecha, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, la ampliación resulta aplicable a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, salvo que en sus ordenanzas prevean plazos extraordinarios para el pago de las deudas, como consecuencia de la situación de emergencia provocada por el brote de COVID-19.

## **Presentación de libros en el Registro Mercantil – Estado:**

Resolución de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública, de 10 de abril de 2020, de consulta sobre el impacto que en relación a la legalización de los libros de empresarios resulta del artículo 40 del real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19.

En relación al plazo de presentación de los libros obligatorios para empresarios ante el Registro Mercantil, tal como se ha informado en anteriores ocasiones, -ante la poca claridad de la aplicación del estado de alarma y de sus efectos sobre la legalización de libros- se ha formulado la correspondiente consulta a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la cual ha sido contestada con fecha 10 de abril de 2020 en los siguientes términos:

- Las sociedades para las que, a fecha 14 de marzo de 2020, no había finalizado el plazo para formular sus cuentas anuales y a las que es de aplicación el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (sociedades que constituyen la inmensa mayoría), podrán presentar a legalizar sus libros obligatorios dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que finalice el periodo de alarma.
- Todo lo anterior sin perjuicio de que las sociedades que efectivamente deseen legalizar los libros obligatorios que tengan debidamente elaborados lo puedan hacer en cualquier tiempo, aún en vigor el estado de alarma.

Se entiende que esta respuesta aporta seguridad jurídica a las empresas y a las y los economistas, al despejarse cualquier tipo de duda o interpretación sobre los plazos de legalización.

## **Prestación por cese de actividad para autónomos – Estado:**

Se ha publicado un nuevo Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, en cuya Disposición final segunda, se modifica el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

En dicha norma, hay que destacar una modificación muy importante que se produce en el punto 5 de este artículo 17, y que regula la Prestación extraordinaria por Cese de Actividad en relación con el COVID-19:

“Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.”

# BOLETÍN INFORMATIVO Nº18

## INFORMACIÓN ÁREA COMERCIAL

“La vida debe ser comprendida hacia atrás. Pero debe ser vivida hacia delante.”  
Soren Kierkegaard (1813-1855) Filósofo.

## INNOBIDEAK - KUDEABIDE

Ayudas para la mejora de la gestión en empresas industriales y de servicios conexos

El programa consta de 2 fases: Diagnóstico + proyectos



Periodo solicitudes: marzo a septiembre  
Mas información: [www.kudeabide.com](http://www.kudeabide.com)



## RESUMEN DE SUBVENCIONES EN VIGOR

Publicación	BOPV de 26 de diciembre de 2019
Descripción	<b>AYUDAS AL CONTRATO RELEVO PARA EL EJERCICIO 2020</b>
Organismo convocante	Departamento de Empleo y Políticas Sociales
Plazo de presentación	3 meses desde la fecha de inicio del contrato relevo
Más información	<a href="#">Ver normativa</a>
Publicación	BOPV de 26 de diciembre de 2019
Descripción	<b>AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JOVENES DESEMPLEADAS EN EMPRESAS VASCAS, PROGRAMA LEHEN AUKERA</b>
Organismo convocante	Departamento de Empleo y Políticas Sociales
Plazo de presentación	30 de octubre de 2020
Más información	<a href="#">Ver normativa</a>